

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20838 REAL DECRETO 2124/2008, de 26 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2008.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la redacción dada por Real Decreto 2612/1996, de 20 diciembre, establecen que los ayuntamientos deben remitir, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus padrones municipales al Instituto Nacional de Estadística, para que éste, en cumplimiento de las competencias que le impone el artículo 17.3 de la citada ley, realice las comprobaciones oportunas dirigidas a subsanar posibles errores y duplicidades.

Efectuadas dichas comprobaciones, el Instituto Nacional de Estadística ha obtenido una cifra de población para cada municipio, que ha utilizado para contrastar con los resultados numéricos de la revisión anual enviados por los ayuntamientos según lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2612/1996, de 20 diciembre, y, cuando no se ha llegado a alcanzar un acuerdo, ha sometido al Consejo de Empadronamiento para su informe, de acuerdo con el artículo 82.1 del citado reglamento, las discrepancias con la cifra de población aprobada por los ayuntamientos.

El Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen el artículo 17.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 85 del reglamento citado, ha informado sobre las discrepancias entre los Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística, así como sobre la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles, que el Presidente del Instituto Nacional de Estadística eleva al Gobierno para su aprobación, y ha emitido el preceptivo informe favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.2 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, elevará al Gobierno de la Nación la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles, para su aprobación mediante real decreto, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de diciembre de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración de cifras oficiales.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida al 1 de enero de 2008, con efectos del 31 de diciembre de 2008, en cada uno de los municipios españoles.

Artículo 2. Publicación.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial y por comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas, figuran en el anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de diciembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

Población referida al 1-01-08 por provincias		Población referida al 1-01-08 por capitales de provincia	
Provincias	Población	Capitales	Población
Total nacional	46.157.822	Total nacional	14.932.206
Álava	309.635	Vitoria-Gasteiz	232.477
Albacete	397.493	Albacete	166.909
Alicante/Alacant	1.891.477	Alicante/Alacant	331.750

Población referida al 1-01-08 por provincias		Población referida al 1-01-08 por capitales de provincia	
Provincias	Población	Capitales	Población
Almería	667.635	Almería	187.521
Ávila	171.815	Ávila	56.144
Badajoz	685.246	Badajoz	146.832
Balears (Illes)	1.072.844	Palma de Mallorca	396.570
Barcelona	5.416.447	Barcelona	1.615.908
Burgos	373.672	Burgos	177.879
Cáceres	412.498	Cáceres	92.187
Cádiz	1.220.467	Cádiz	127.200
Castellón/Castelló	594.915	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	177.924
Ciudad Real	522.343	Ciudad Real	72.208
Córdoba	798.822	Córdoba	325.453
Coruña (A)	1.139.121	Coruña (A)	245.164
Cuenca	215.274	Cuenca	54.600
Girona	731.864	Girona	94.484
Granada	901.220	Granada	236.988
Guadalajara	237.787	Guadalajara	81.221
Guipúzcoa	701.056	Donostia-San Sebastián	184.248
Huelva	507.915	Huelva	148.027
Huesca	225.271	Huesca	51.117
Jaén	667.438	Jaén	116.417
León	500.200	León	135.119
Lleida	426.872	Lleida	131.731
Rioja (La)	317.501	Logroño	150.071
Lugo	355.549	Lugo	95.416
Madrid	6.271.638	Madrid	3.213.271
Málaga	1.563.261	Málaga	566.447
Murcia	1.426.109	Murcia	430.571
Navarra	620.377	Pamplona/Iruña	197.275
Ourense	336.099	Ourense	107.057
Asturias	1.080.138	Oviedo	220.644
Palencia	173.454	Palencia	82.626
Palmas (Las)	1.070.032	Palmas de Gran Canaria (Las)	381.123
Pontevedra	953.400	Pontevedra	80.749
Salamanca	353.404	Salamanca	155.740
Santa Cruz de Tenerife	1.005.936	Santa Cruz de Tenerife	221.956
Cantabria	582.138	Santander	182.302
Segovia	163.899	Segovia	56.858
Sevilla	1.875.462	Sevilla	699.759
Soria	94.646	Soria	39.078
Tarragona	788.895	Tarragona	137.536
Teruel	146.324	Teruel	35.037
Toledo	670.203	Toledo	80.810
Valencia/València	2.543.209	Valencia	807.200
Valladolid	529.019	Valladolid	318.461
Vizcaya	1.146.421	Bilbao	353.340
Zamora	197.221	Zamora	66.672
Zaragoza	955.323	Zaragoza	666.129
Ciudades con Estatuto de Autonomía:			
Ceuta	77.389		
Melilla	71.448		

Población referida al 1-01-08 por comunidades autónomas		Población referida al 1-01-08 por islas	
Comunidad Autónoma	Población	Islas	Total
Total	46.157.822	<i>Balears (Illes)</i>	
Andalucía	8.202.220	Total	1.072.844
Aragón	1.326.918	Formentera	9.147
Asturias (Principado de)	1.080.138	Ibiza	125.053
Balears (Illes)	1.072.844	Mallorca	846.210
Canarias	2.075.968	Menorca	92.434
Cantabria	582.138		

Población referida al 1-01-08 por comunidades autónomas		Población referida al 1-01-08 por islas		
Comunidad Autónoma	Población	Islas	Total	
Castilla y León	2.557.330	<i>Palmas (Las)</i>	Total 1.070.032	
Castilla-La Mancha	2.043.100			
Cataluña	7.364.078			
Comunidad Valenciana	5.029.601			
Extremadura	1.097.744			
Galicia	2.784.169			
Madrid (Comunidad de)	6.271.638			
Murcia (Región de)	1.426.109			
Navarra (Comunidad Foral de)	620.377			
País Vasco	2.157.112			
Rioja (La)	317.501	<i>Santa Cruz de Tenerife</i>	Total 1.005.936	
Ciudades con Estatuto de Autonomía:				
Ceuta	77.389			
Melilla	71.448			
				Gomera (La) 22.622
				Hierro (El) 10.753
				Palma (La) 86.528
				Tenerife 886.033

20839 *REAL DECRETO 2126/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.*

El derecho a la deducción constituye uno de los elementos esenciales del Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha subrayado la necesidad de que tal derecho pueda ejercitarse por los sujetos pasivos de forma inmediata. A tales efectos, debe recordarse que, siendo el IVA un tributo que recae sobre el consumo, su incidencia económica debe ser coincidente con tal finalidad. Por ello, debe evitarse a los empresarios o profesionales el coste financiero que puede representar el diferimiento en la percepción de las devoluciones que el mecanismo de declaración del IVA origine, especialmente, en aquellos períodos de declaración en los que se han realizado fuertes inversiones o bien cuando se tiene la intención de comenzar el ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

El procedimiento general de devolución que ha estado vigente hasta la entrada en vigor del presente real decreto, permitía la solicitud de devoluciones al fin de cada período de liquidación a un grupo reducido de sujetos pasivos. Se tomaba en consideración para ello el carácter recurrente que la naturaleza de las operaciones que desarrollaban determinaba en el signo de sus declaraciones-liquidaciones periódicas. En el resto de los casos, las solicitudes de devolución quedaban diferidas a la declaración que debía presentarse en el último período de liquidación, generando con ello un aumento de la presión fiscal indirecta de difícil justificación en la actualidad.

En estas circunstancias, y una vez realizada la oportuna revisión de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, concretamente a través de la modificación de sus artículos 115 y, fundamentalmente, 116, el presente real decreto tiene por finalidad esencial arbitrar un sistema de devolución mensual de

carácter voluntario para los sujetos pasivos. Este sistema se fundamenta en los principios de generalidad en su ámbito subjetivo y de simplicidad en su planteamiento, sin perjuicio de que se salvaguarde la necesaria lucha contra el fraude fiscal a través del establecimiento de unos requisitos básicos de acceso y permanencia en el mismo.

En relación con la generalidad en su planteamiento, el nuevo sistema pivota en la creación de un registro de devolución mensual. A diferencia de lo que ocurría hasta ahora en el extinto registro de exportadores, tienen acceso al mismo la gran mayoría de los sujetos pasivos que deban tributar por el IVA, muy especialmente los empresarios o profesionales que se conviertan en tales en la medida en que adquieran bienes o servicios con la intención de destinarlos al ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

En cuanto al funcionamiento del registro, su entrada se articula, en línea con el funcionamiento básico del sistema censal vigente, a través de una declaración censal específica salvo para los sujetos pasivos que estuvieran inscritos en el registro de exportadores, para los cuales la norma prevé su inclusión automática. En todo caso, los plazos para solicitar la inscripción en el registro se configuran con una gran flexibilidad.

En lo referente a los requisitos básicos para la inscripción en el registro, debe hacerse mención expresa a la obligación de presentar las declaraciones del impuesto por vía telemática y con periodicidad mensual. Esta obligación constituye un elemento imprescindible para hacer compatible la agilidad en la devolución con el suministro inmediato a la Administración de los datos consignados en las declaraciones-liquidaciones. Asimismo, la inscripción en el registro se coordina con la obligación de suministrar información sobre las operaciones incluidas en los libros registro recogida en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. A la par, se difiere el cumplimiento de esta obligación para el resto de sujetos pasivos hasta 2010, con la intención de cumplir con el objetivo de reducción de cargas administrativas. En el mismo sentido y con el objeto de tramitar con la máxima agilidad las solicitudes de devolución, la inscripción en el registro se hace plenamente compati-